

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL (Artesanal)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Resolución RE-08075-2021 del 24 de noviembre de 2021, Por Medio Del Cual Se Autoriza Un Permiso De Aprovechamiento De Árboles Aislados Por Fuera De La Cobertura De Bosque Natural Y Se Adoptan Otras Determinaciones y resuelve:

Artículo primero: autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la señora Catalina Quintana Gutierrez, identificada con cédula de ciudadanía número 43.865.220 y al señor Juan Pablo Montano Carreño, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.205, en beneficio de los individuos arbóreos en el predio con folio de matrícula de inmobiliaria 020-82460, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	74	144,3	93,80	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	9	13,69	8,90	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	3	4,49	2,92	Tala
		Total	86	162,48	105,61	Tala

Que mediante radicado N° CE-19301-2023 del día 28 de Noviembre de 2023, el señor JUAN PABLO MONTAÑO CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.205, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Producción de Carbón Vegetal, de manera artesanal producto de residuos derivado del aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, aprovechamiento que fue autorizado según la Resolución RE-08075-2021, el cual se realizara en el predio Pamir 1, ubicado en Vereda El Montañez del municipio de Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-82460.

Mediante el Auto N° AU-04741-2023 del 04 de diciembre de 2023, la Corporación da inicio al trámite solicitado por el señor JUAN PABLO MONTAÑO CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.205, para la producción de carbón vegetal, en el predio ubicado Pamir 1, ubicado en Vereda El Montañez del municipio de Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-82460.

Que el día 11 de diciembre de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita de verificación, a los predios identificado con FMI 020-82460. para la producción de carbón vegetal del permiso solicitado, y como resultado de esta se generó el Informe Técnico con radicado N° IT-08499-2023 del 18 de diciembre de 2023, y en el cual se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

- 3.1. Se conceptúa favorablemente a la solicitud realizada por Juan Pablo Montaña Carreño identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.788.205, para la obtención

de carbón vegetal, a partir de la biomasa procedente de los residuos generados durante el aprovechamiento autorizado mediante Resolución RE-08075-2021 del 24 de noviembre de 2021. El proceso de producción de carbón vegetal podrá realizarse con máximo dos hornos en simultáneo, hasta aprovechar la totalidad de la biomasa. La generación de carbón vegetal se estimó en 5552 Kg para los residuos del predio Pamir 1, coordenadas 6°17'43.25" N

- 3.2. El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-162556, presenta restricciones ambientales, ya que se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA – Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (Resolución 112-4795-2018) (escala 1:25.000) en la jurisdicción de CORNARE, por lo que deberá adoptarse lo establecido en la zonificación y en los regímenes de uso del POMCA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que mediante Resolución 0753 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Resolución 909 de 2008, del el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0753 de 2018, consagro que *“La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución”.*

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 63 Consagra los **Principios Normativos Generales**. a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo:

Que la Resolución 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 reglamento la “Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales.

Que el solicitante cumple con los requisitos técnicos contenidos en la Resolución 112-3391-2019.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número **053180642785**, y la evaluación jurídica y técnica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número IT-08499-2023 del 18 de diciembre de 2023, en donde se considera pertinente otorgar el **PERMISO DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL** de manera artesanal se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGA PERMISO para la **PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL ARTESANAL**, al señor **JUAN PABLO MONTAÑO CARREÑO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.788.205, para la producción de **5552 kilogramos** de carbón vegetal en dos hornos con dimensiones de 4 metros de diámetro por 2,5 metros de altura, cuyo volumen promedio es de 7,75 metros cúbicos.

Parágrafo Uno: La producción se realizará en la vereda Montañez del municipio de Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-82460.

Parágrafo Dos: El Plazo para la ejecución de la actividad de producción de carbón vegetal es de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del permiso:

- El señor **JUAN PABLO MONTAÑO CARREÑO**, para la obtención de carbón vegetal, deberá, dar cumplimiento a los lineamientos técnicos para la transformación de residuos de un aprovechamiento forestal, de conformidad con la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así:

Área o zona restringida	Distancia (metros)
Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	100
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	30
De edificaciones.	10
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.	32
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.	64
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	24
Alrededor de las subestaciones eléctricas.	50
A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.	100
De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100

- El señor **JUAN PABLO MONTAÑO CARREÑO**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.
- La producción artesanal de carbón vegetal deben realizarse de acuerdo con las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan que el horario para la transformación de especies leñosas en carbón en jurisdicción de la Corporación, para efectos de protección de la población y los recursos naturales, el siguiente horario, entre las 8:00 a.m. y finalizando las 5:00 p.m. (hora límite para que termine las quemas abiertas controladas), siempre y cuando las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan. **Sólo se permiten 2 quemas al mes.**

- El señor **JUAN PABLO MONTAÑO CARREÑO** deberá informar a la Corporación, el inicio de la actividad con la construcción de los hornos artesanales., así mismo una vez finalizadas las actividades del permiso deberá informar a través del correo cliente@cornare.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente y que el informe técnico N° IT-06996-2023 del 17 de octubre de 2023. hace parte integral de esta Resolución.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR El señor **JUAN PABLO MONTAÑO CARREÑO**, que, para la movilización de existencias de carbón vegetal, se otorgará los correspondientes salvoconductos (SUNL), los cuales debe ser tramitados ante la Regional valles de San Nicolás, por el propietario del Predio y registrarse en la ventanilla vital de tramites ambientales en el siguiente enlace:

<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde solicitara la expedición de salvoconductos, cuando se movilicen peso superior a los 100 kilos.

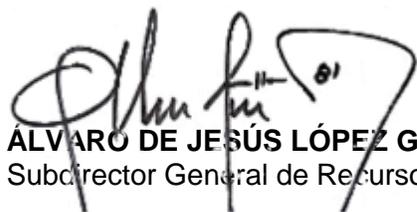
ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, el presente Acto Administrativo empieza a rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MÓNICA LIA MARTÍNEZ ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía 42.879.282, en calidad de apoderada del señor **FRANCISCO WALTER ARANGO MOLINA** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente N° 053180643001
Fecha 20/12/2023
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Producción de carbón.